Nº 197242

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1056 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CAPTACION DE AGUA SBTERRANEA (POZO TUBULAR PROFUNDO), PARA ABASTECIMIENTO DEL REFUGIO BIOLOGICO ITABO", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 13415, SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DENOMINADO MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 03 de Junio del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. SGDME Nº 17120/2.018, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos con registro CTCA Nº I-15, de la actividad denominada "INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CAPTACION DE AGUA SBTERRANEA (POZO TUBULAR PROFUNDO), PARA ABASTECIMIENTO DEL REFUGIO BIOLOGICO ITABO", cuyo proponente es la ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 13415, ubicado en el Distrito de Mbaracayu, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Omar González,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento y consiste en captación de agua subterránea a través de (Pozo Tubulares Profundo).----------

Que el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.----------

Que, el resultado de la Auditoría ha sido de conformidad.----------

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de un **INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CAPTACION DE AGUA SBTERRANEA (POZO TUBULAR PROFUNDO), PARA ABASTECIMIENTO DEL REFUGIO BIOLOGICO ITABO**, donde se desarrollan actividades tales como: un **INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CAPTACION DE AGUA SBTERRANEA (POZO TUBULAR PROFUNDO), PARA ABASTECIMIENTO DEL REFUGIO BIOLOGICO ITABO.----------**

Que, la actividad ha sido verificada in situ por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, presentado en informe con fecha 14 de febrero, de acuerdo a lo obrante en el Memorándum DMIA Nº 17120/2018, indicando que se ha verificado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental propuesto.----------

Que, la Licencia anterior corresponde a la Resolución DGCCARN A.A. Nº 22522016, de fecha 16 de noviembre del 2016.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la

Nº 197243

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1056 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CAPTACION DE AGUA SBTERRANEA (POZO TUBULAR PROFUNDO), PARA ABASTECIMIENTO DEL REFUGIO BIOLOGICO ITABO", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 13415, SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DENOMINADO MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (un) año.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197242(Ciento Noventa Y Siete Mil Doscientos Cuarenta Y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 197243(Ciento Noventa Y Siete Mil Doscientos Cuarenta Y Tres) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10390